



RAD. 003 2018 00099 00

AUTO No. 2559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Estando pendiente la liquidación del crédito para correr traslado y una vez revisada la misma, se evidencia que no presenta claridad, toda vez que el mandamiento de pago resolvió en el numeral 1.2 el cobro de los intereses de mora sobre el capital de \$4.000.000, y no de plazo, ya que en la liquidación se tienen como intereses de mora \$100.170 y de plazo \$2.876.329, por lo tanto, el Despacho no la tendrá en cuenta y **REQUIERE** a la parte actora para que presente la liquidación el crédito ajustada a lo dispuesto en el art 446 del C.G.P y en el mandamiento de pago visible a folio 10 del C.1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 004 2015 00423 00

AUTO No. 2548.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que si desea copias del expediente debe anexar el arancel judicial correspondiente, o si desea revisar el proceso, debe solicitar cita al área de atención al público en apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01352 00

AUTO No.2544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-753221 de propiedad del demandado **EULISES CAICEDO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.649.966**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 006 2015 00159 00

AUTO No. 2562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 50 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, además, la aludida liquidación no se atempera al inciso 4 del Art 446, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 2564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

En vista de la solicitud de requerir presentada por la parte actora y que obra en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA **REQUIERASE** a la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, para que se sirvan dar respuesta a lo comunicado mediante oficio N°02-2944 del 14 de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 2565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 83-84, auto que aprueba folio 87 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, además, la aludida liquidación no se atempera al inciso 4 del Art 446 ibídem, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD007 2019 00203 00

AUTO No. 2550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento, el estado de cuenta del Apto 407 A del Conjunto Residencial Lagos de la Bocha PH, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 008 2018 00351

AUTO No. 2565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

En vista de la solicitud de la parte actora de dar trámite a la liquidación presentada el 09 de noviembre de 2018, el Juzgado procedió a verificar lo requerido, evidenciándose que en este proceso no obra ninguna liquidación del crédito, además, la liquidación que adjunta al memorial tiene sello de recibido por parte del Juzgado 22 Civil Municipal el cual no es el Juzgado de origen del presente asunto, por lo tanto, en vista que no se ha presentado la liquidación del crédito el Juzgado **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva aportarla, ya que la aludida liquidación no obra en el proceso y fue radicada en otro Juzgado.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 2555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**.

2.- RECONOCER personería al Doctor **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P No.257.456 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **SENEN ZUÑIGA MEDINA**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 010 2009 00875 00

AUTO No. 2569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Como quiera que el presente proceso ya cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 43 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, además, cuando se trate de actualizar debe acogerse lo dispuesto en el numeral 4 del art 446 ibídem, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00163 00

AUTO No. 2546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, COMISIONANDO A LOS **JUZGADOS PROMISCUOS DE CANDELARIA - REPARTO** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **KEN635** de propiedad del demandado **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ANDUQUIA** identificado con C.C. No. 14.894.491, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00004

AUTO No. 2560.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 62 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2016 00525 00

AUTO No. 2568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

En vista de la liquidación del crédito que allega la apoderada de la parte actora y en la que se incluye las costas procesales, el Despacho constata que mediante auto 7601 del 29 de noviembre de 2018 se dispuso la entrega de la suma de **\$48.473.345,69** a la parte demandante que incluyó la liquidación del crédito más las costas aprobadas, como también se dijo en el auto N°913 del 13 de febrero de 2019 que requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada, por lo tanto, el Juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y se REQUIERE a la parte actora para que la presente ajustada al debido proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 012 2006 00438 00

AUTO No. 2563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 83-84, auto que aprueba folio 87 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, además, la aludida liquidación no se atempera al inciso 4 del Art 446 ibídem, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00655 00

AUTO No. 2561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

En atención a la liquidación del crédito aportada y las demás solicitudes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 26 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.-**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

3.-**ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto N°6541 del 08 de octubre de 2018, mediante el cual se agrega la respuesta de la Gobernación del Valle que informó que la demandada presenta embargo anterior por cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00281 00

AUTO No. 2543.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que para la revisión del expediente debe solicitar cita en el área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00939 00

AUTO No. 2538.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020.

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Dr. ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES**, sobre la representación judicial conferida por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

3.-Se pone en conocimiento de las parte que para la revisión del expediente puede solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00858 00

AUTO No. 2545.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de las ACCIONES O PARTICIPACIÓN que corresponden al demandado **WILLIAM NUÑEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.779.801, en la empresa PASTELIZADOS DEL PACIFICO identificada con el NIT Nro. 900.235.804-9. Líbrese Oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2013 00304 00

AUTO No. 2542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que indique el estado actual del proceso con radicación Nro. 034 2010 01058 00, en razón al embargo de remanentes solicitado y el cual surtió efectos.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2012 00891 00

AUTO No. 2554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA.**

2.- RECONOCER personería a la Doctora **NHORA PATRICIA PEREZA BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.902 y T.P No.198.462 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2014 01042 00

AUTO No. 2552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y T.P. No. 298.290 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 01073 00

AUTO No. 2549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el estado de cuenta del apto 302 del Edificio Torre La Vega, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2016 00659 00

AUTO No. 2540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que indique el estado actual de la medida decretada mediante oficio 02-2484 del 02 de agosto de 2.018, sobre el salario de la demandada Piedad Cadena Franco identificada con C.C. Nro. 31.268.006.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00494 00

AUTO No. 2539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **DIANA MARIAVIVAS MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P No.340.382 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIDOS DE OCCIDENTE.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2014 00696 00

AUTO No. 2567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 107-111 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

De otro lado, se agrega sin consideración el escrito remitido por la curadora ad litem del demandado, en el que manifiesta que está de acuerdo con la liquidación presentada por la parte actora, ya que no se tuvo en cuenta.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 025 2017 00738 00

AUTO No. 2556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, SCOTIABANK COLPATRIA.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 2547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, REPRODUCIR el oficio Nro.02-0055 del 17 de enero de 2.020, obrante a folio 106 del Cdo.2.

2.-Para la entrega de dicho oficio debe solicitar el agendamiento de cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2015 00562 00

AUTO No. 2553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y T.P. No. 298.290 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00517 00

AUTO No. 2566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER como dependiente judicial de la parte actora a NATALIA ROBLEDO NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía N°1.234.193.187, de acuerdo al memorial que antecede.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00071 00

AUTO No. 2551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que está claro que el Fondo Nacional de Garantías S.A., es nueva parte actora dentro del proceso, en razón a la subrogación realizada con el Banco Bancolombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 030 2017 00682 00

AUTO No. 2558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

En virtud de que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.308.749,31 Mcte.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA